

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

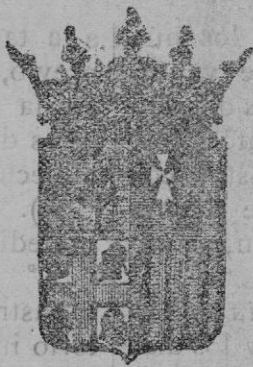
EN ZARAGOZA

Se publica en la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse mediante su importe en libranza del Tesoro de la casa de dicho color.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franca de portes al Regente de dicha imprenta.



CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas el año en Extranjero, 40

Los editores y suscripciones obligadas al pago de suscripción, 25 céntimo de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 febrero 1913).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con objeto de normalizar la marcha administrativa del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de mejor acomodarla a las prescripciones legales de aplicación al caso, facilitando a los Ayuntamientos las relaciones continuadas que tienen con ese periódico oficial para la publicidad de sus actos y resoluciones; esta Diputación ha acordado aprobar las siguientes

Instrucciones para el pago de la suscripción e inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DE LAS SUSCRIPCIONES

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a suscribirse al BOLETÍN OFICIAL, y deberán abonar su importe como uno de los gastos obligatorios que les incumbe con arreglo al núm. 5.º del artículo 134 de la ley Municipal.

Al efecto consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria para sufragar tal gasto.

2.ª La tarifa de los precios de suscripción será la siguiente, tanto dentro como fuera de la capital:

	España.	Extranjero.
Un mes.....	2'50	4
Tres meses.....	7'50	12
Seis meses.....	15	22'50
Un año.....	30	45

El abono se hará efectivo por adelantado.

3.ª Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pa-

sados éstos, la Imprenta sólo dará los números previo el pago al precio de venta, que será el de 25 céntimos para los del año corriente y 50 para los de años anteriores.

De la venta de BOLETINES y gastos correspondientes rendirá el Regente cuenta mensualmente a la Administración, acompañando liquidación.

4.^a La publicación del BOLETÍN es diaria, exceptuándose los domingos y los días de las festividades del Corpus Christi, Nuestra Señora del Pilar, Viernes Santo y Navidad.

Además, siempre que las circunstancias lo exijan o lo ordene la primera Autoridad civil de la provincia o disposiciones especiales, se publicarán suplementos y números extraordinarios, a los que tendrán derecho los señores suscriptores, exceptuándose el referente a la publicación del Censo electoral, que sólo será remitido en la parte correspondiente y número de ejemplares dispuesto, a los organismos que señala la ley Electoral.

El número de páginas será variable, según lo requieran la abundancia o escasez de originales.

Semestralmente publicará un índice general de materias por secciones y orden alfabético riguroso, de cuya formación y redacción estará encargado el Regente de la Imprenta.

DE LOS ANUNCIOS

5.^a El precio de los anuncios será el de cinco céntimos por palabra, no admitiéndose en los mismos la redacción en forma telegráfica.

Cada cifra numérica se considerará como una palabra y lo mismo las abreviaturas.

6.^a Los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de 50 céntimos de peseta, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio (artículo 199 de la ley del Timbre de 1.^o de enero de 1906).

7.^a Salvo los anuncios que se refieran a actuaciones de procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria o de las especiales, y los concernientes a Beneficencia, las restantes inserciones que se soliciten en el BOLETIN OFICIAL estarán sujetas

a la tarifa anterior, siendo unas de pago previo, o inmediato a la inserción (a juicio de la Administración del periódico), otras de pago en su día, conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

A). Son inserciones de pago previo inmediato:

1.^o Los documentos de las Sociedades industriales o mercantiles que sea obligatorio insertar con arreglo a las disposiciones vigentes, y también los de Sindicatos de riegos, etc.

2.^o Los avisos de extravío de resguardos de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Banco de España y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten a petición de parte.

3.^o Los anuncios procedentes del Monte de Piedad o de la Caja de Ahorros, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados establecimientos.

4.^o Los edictos que procedan de Audiencia o de los Juzgados de primera instancia, municipales o eclesiásticos en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

5.^o Los anuncios particulares.

6.^o Los de los Ayuntamientos que refieran a avisos de renovación de sepulturas y otras explotaciones de servicio público; como igualmente los que afecten servicios de uso particular (instalación de motores, calderas de vapor, etc., etc.); extravío y hallazgo de reses y otros análogos aunque vayan suscritos por Autoridad competente. Del pago de estos últimos anuncios responderá la Corporación que compida la inserción, sin perjuicio de que se reintegre de los interesados.

7.^o Los relativos a concesiones hechas a Sociedades o particulares para su provecho y beneficio referentes a Obras públicas (aguas, electricidad, minas, etc.) en virtud de expedientes instruidos a instancia del concesionario; así como los relativos a tarifas, transportes y otras explotaciones análogas.

B). Son anuncios y documentos de pago en su día:

1.^o Los de subastas, arriendos y cursos de obras y servicios oficiales.

2.^o Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobreza y los de causas

minales cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

3.º Las Corporaciones o entidades que anuncien servicios u obras de cualquier índole, deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados independientemente del resultado de las subastas o concursos, y consignarán en los pliegos de condiciones la obligación a que quedan afectos los rematantes o contratistas de satisfacer a la Corporación los gastos de publicación de la subasta que les fué adjudicada.

En las obras o servicios del Estado cuya ejecución se anuncie por subasta, concurso o administración, los rematantes o contratistas quedan obligados al pago de todos los anuncios referentes a la obra o servicio que se les otorgue, lo mismo los publicados en la *Gaceta de Madrid* que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde aquéllos radiquen.

Las entidades que hayan remitido el anuncio están obligadas a no adjudicar definitivamente los servicios ni otorgar la oportuna escritura sin que los rematantes o contratistas justifiquen haber satisfecho el importe de los anuncios; y con el fin de obtener la misma garantía, los Notarios no deben entregar las copias de las escrituras que en su caso deberán formalizarse para el cumplimiento del contrato, sin exigir el pago de los anuncios en el periódico oficial.

4.º Por lo que respecta al ramo de Guerra, el Reglamento para la contratación administrativa prescribe que tanto en las subastas como en las convocatorias de proposiciones libres, cuando se celebren sin resultado, los gastos que origine la publicación de anuncios debe considerarse de oficio, sin que en ningún caso sean exigibles a las Autoridades militares; pero serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes en las segundas subastas no estarán obligados al pago de los anuncios de las primeras.

Cuando en una subasta de varios artículos haya dos o más rematantes, deberán abonar a prorrato por partes iguales el importe total del anuncio, o en la parte

proporcional que indique a la Administración del BOLETIN el Presidente de aquélla, teniendo en cuenta la cuantía del lote rematado por cada postor.

De haber un solo postor, a cuenta de éste correrán todos los gastos, aun cuando nada más se le haya adjudicado parte de ella.

5.º Los anuncios de convocatoria para el arriendo de fincas con destino a servicios de remonta y cría caballar serán de cuenta del arrendador (R. O. C. de 28 de agosto de 1909. — C. L., núm. 182).

Se hallan exentos de pago los que se relacionen con asuntos de quintas, presupuestos, elecciones, actas de sesiones, Reformas Sociales, Inspección del Trabajo, provisión de cargos, devolución de fianzas, instrucción pública, sanidad, cárceles, contribuciones, mendicidad, beneficencia y demás servicios análogos.

ADVERTENCIAS

1.ª Los originales todos deberán dirigirse al Sr. Gobernador civil con el correspondiente oficio solicitando la inserción, debiendo advertir a los interesados lo dicho en la circular de 22 de febrero de 1911 (BOLETIN OFICIAL de 2 de marzo): que los anuncios que devenguen derechos de inserción y no vayan debidamente reintegrados, o deje de anotarse al pie de ellos por el remitente el nombre, domicilio y demás circunstancias justificativas de la persona o entidad obligada al pago de tales derechos, quedarán sin curso y por lo tanto no verán la luz en el BOLETIN, haciendo responsable de aquella obligación y de los perjuicios que de su incumplimiento se derivan, a dichos remitentes.

2.ª Las dependencias oficiales que remitan documentos al Excmo. Sr. Gobernador para insertar en el BOLETIN OFICIAL y que deban acompañar un ejemplar a los expedientes, lo solicitarán de dicha Autoridad por oficio en el de remisión del original.

Si necesitan más, serán de pago, debiendo adquirirse en la Imprenta del Hospicio, única dependencia autorizada para servirlos.

3.ª Todo anunciante tiene derecho a un ejemplar del BOLETIN, que se le entregará como justificante acompañado del recibo del anuncio; pero si necesitase más

ejemplares, deberá abonarlos al precio de venta.

4.^a Todos los ingresos por concepto de suscripciones y anuncios se harán efectivos en la Administración del BOLETÍN, sita en el Hospital civil. Esto no obstante, y dado el carácter de permanencia que reviste el servicio del BOLETÍN OFICIAL, el Regente de la Imprenta queda autorizado para admitir cantidades por pago de anuncios y suscripciones a horas no hábiles en aquella oficina, debiendo entregar el correspondiente resguardo provisional de ellas al interesado, quien lo canjeará en la Administración por el definitivo.

Lo que por acuerdo de la Diputación se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y para su observancia a partir del corriente año de 1913.

Zaragoza, 6 de febrero de 1913. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta el día de la fecha no han enviado a esta Administración los repartimientos de consumos para el año actual, a pesar de lo recordado en las circulares de 19 de agosto y 4 de diciembre de 1912, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, números 200 y 291 respectivamente; y habiéndoles concedido un plazo, que ya transecurrió con exceso, sin que las aludidas Corporaciones cumpliesen este servicio; esta Administración no está dispuesta a tolerar el que se haga caso omiso a los reiterados apremios con que tiene conminados a los referidos Municipios.

Por lo tanto, si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten los expresados documentos cobratorios, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 317 del vigente Reglamento del ramo, pasarán a todos los Ayuntamientos morosos los comisionados encargados de confeccionar o recoger los indicados repartos de consumos.

A la vez, con el fin de prevenir y evitar las consiguientes responsabilidades, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de los Ayuntamientos de ingresar la cuarta parte del cupo de consumos, o sea el primer trimestre del año que rige, a tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del referido Reglamento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1913.—El Adminis-

trador de Propiedades e Impuestos, José Val Montoto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes.

5.^a Región.

CIRCULAR

Llegada la época en que por la Sección facultativa de Montes se han de recabar los datos correspondientes para redactar el Plan de aprovechamientos forestales de 1913 a 1914, se hace presente a los Ayuntamientos que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda afectos a la 5.^a Región, que dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparece publicada esta circular, remitan al Sr. Ingeniero Jefe relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el citado año, que darán principio en 1.^o de octubre de 1913 y terminarán en 30 de septiembre de 1914, habiendo acordado para la buena marcha del servicio dictar las instrucciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes.

2.^a Todos los aprovechamientos, de cualquier clase que sean, bien se propongan en montes declarados de aprovechamiento común o dehesa boyal como enajenables, están sujetos al pago del 10 por 100, según previene el artículo 8.^o de la ley de 30 de agosto de 1896 sobre modificación de impuestos; que los montes enajenables se subastarán públicamente sus aprovechamientos, según previene el párrafo 3.^o del artículo 4.^o del reglamento de Montes vigente, aprobado en 14 de agosto de 1900 y el artículo 94 del de 1865.

3.^a Cuando en un monte no se soliciten aprovechamientos, se indicará el motivo que haya para así hacerlo.

4.^a Para el disfrute de pastos se consignará el número de cabezas, o sea de lanar, cabrío y mayor (este último en conjunto), teniendo presente que el lanar puede disfrutar todo el año; el cabrío todo el año menos los meses de abril y mayo, a no ser que el monte estuviese declarado tallar, y que el ganado mayor de todas las clases podrá disfrutar todo el año menos los meses de abril.

5.^a El disfrute de leñas bajas se consignará en estéreos; los de madera, piedras y arenas, en metros cúbicos, y los de esparto y regaliz, en quintales métricos.

6.^a Cuando un aprovechamiento correspondiente a varios pueblos, se especificará la parte de cada uno que a cada uno corresponda.

7.^a Las propuestas de disfrute se ajustarán al siguiente modelo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. L., Benigno de Luna.

Pueblo de

Provincia de Zaragoza

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de dicho pueblo se propone realizar durante el próximo año forestal de 1913 a 1914 en los montes de su pertenencia que no revisten carácter de interés general.

NOMBRE del monte.	Cuartel o partida en que se ha de verificar el disfrute	MADERAS Tasa- ción. Ptas. Especie..... Número de arboles.....	LEÑAS POR ADJUDICACIÓN Tasa- ción. Ptas. Estéreos.....	LEÑAS POR SUBASTA Tasa- ción. Ptas. Estéreos.....	PASTOS POR ADJUDICACIÓN Epoca del disfrute..... Tasa- ción. Ptas. N.º de cabezas cabrias..... N.º de cabezas lanares.....	PASTOS POR SUBASTA Epoca del disfrute..... Tasa- ción. Ptas. N.º de cabezas cabrias..... N.º de cabezas lanares.....	GANADO MAYOR Epoca del disfrute..... Tasa- ción. Ptas. Número de cabezas.....	REGALIZ Tasa- ción. Ptas. Quintales métricos.....	LABOR Y SIEMBRA Tasa- ción. Ptas. Hectáreas...	ESPARTO Tasa- ción. Ptas. Quintales métricos.....	PIEDRA Tasa- ción. Ptas. Metros cúbicos.....	CAZA Tasa- ción. Ptas.	MANCOMUNIDAD...	OBSERVACIONES
-------------------	---	---	---	--	--	---	---	--	---	--	---	--------------------------------	-----------------	---------------

Circunferencia..... centímetros.

Altura..... metros.

Las dimensiones de los árboles serán las siguientes:.....

(Fecha y firma).

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Tobed que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 de diciembre de 1912 al 3 de enero de 1913 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 8 de febrero de 1913.— El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	
4	Manuel Condón.	»	25	Mayo.	1912	121'68	6'08	127'76
5	Cirilo Condón.	»	25	»	Id.	121'76	6'09	127'85
10	Bárbara del Río.	»	15	»	Id.	93'07	4'65	97'72
16	Manuel Pérez.	»	15	»	Id.	46'54	2'33	48'87
17	Lucía Longares.	»	15	»	Id.	46'54	2'33	48'87
19	Lucía Jimeno.	»	15	»	Id.	93'07	4'65	97'72
TOTAL						522'66	26'13	548'79

SECCION SEXTA

Bijuesca.

Desde hoy y por el tiempo reglamentario, se exponen al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales y reparto de consumos, para que puedan ser examinados por los vecinos y contribuyentes.

Bijuesca, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde Cipriano Millán.

Botorrita.

El reparto de arbitrios extraordinarios de leña y paja para el año actual, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos reglamentarios.

Botorrita, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Evaristo Benedico.

Bubierca.

La liquidación definitiva del presupuesto de 1912, relaciones de deudores y acreedores al Municipio y el refundido con el del presente año de 1913, se hallan expuestas al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Bubierca, 31 de enero de 1913.—El Alcalde Juan Pablo Molina.—El Secretario, D. S. O., Ramundo Bazán.

Cariñena.

Por término de quince días se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos que ha de regir en el presente año.

Cariñena, 5 de febrero de 1913.—El Alcalde Mateo Pallarés.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Clarés.

El mozo Lorenzo Gómez Carrera, hijo de Patricio y de Victoria, ha sido incluido con el número 2 de orden en el alistamiento de mozos del año actual, con arreglo al caso 1.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento; y en su virtud, se le cita por medio de la presente que se intenterá en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Vizcaya, para que comparezca ante esta Alcaldía los días 9 y 16 del actual y el primer domingo de marzo próximo a las diez horas, a exponer lo que le convenga en los actos que habrán de celebrarse sobre el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados.

El referido mozo debe hallarse por Bilbao y pueblo de Echévarri, según referencias.

Clarés, 3 de febrero de 1913.—El Alcalde, C. López.

Cuarte.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente y reparto de arbitrios extraordinarios formado para el corriente año; durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Cuarte, 31 de enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Gajón.—P. A., Pablo Rabadán, Secretario.

Embíd de Ariza.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas por beneficencia y 2.250 pesetas por las igualas de los vecinos, con la condición de servir un caserío, llamado la Casa de la Vega.

Las solicitudes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; debiendo advertir que dichas solicitudes deberán reintegrarse en papel de una peseta.

Embíd de Ariza, 2 de febrero de 1913.—El Alcalde, Baltasar Vallejo.

Illueca.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como natural de esta villa, el mozo Octavio Muñoz Pérez, hijo de Ignacio y de Rosa, nacido en 13 de marzo de 1892, y no pudiendo ser citado personalmente para los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 16 de febrero y 2 de marzo respectivamente, por tener su residencia en Buenos Aires, según indicios, se le convoca y cita por medio del presente; advirtiéndole que si no comparece o se hace representar legalmente en dichos actos, especialmente en el de declaración de soldados, será declarado prófugo, a no ser que justifique hallarse en alguno de los casos del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de enero de 1912.

Illueca, 30 de enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Gaspar.—P. S. M., el Secretario, Gabriel Camps.

Jaraba.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1912, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Jaraba, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, P. O., Miguel Barriga.

Monegrillo.

El reparto de arbitrios extraordinarios, formado en este Municipio para el corriente año, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Monegrillo, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Moneva.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año.

Moneva, 4 de febrero de 1913.—El Alcalde, José Baquero.

Muel.

Las relaciones de contribuyentes para el nombramiento de síndicos que han de constituir la Junta evaluatoria que ha de entender en la formación del repartimiento general, se hallan expuestas al público, en la secretaría municipal, por ocho días, durante los cuales podrán interponerse reclamaciones.

Muel, 30 de enero de 1913.—El Alcalde, Jacinto Cabetas.—P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.

Pina.

El arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de este término municipal durante el año corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del corriente, a las once de su mañana, bajo el tipo de 1.200 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Pina, 3 de febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Cebollero.

Se hace saber que el reparto de consumos para el corriente año se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y a las horas de oficina podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Cebollero.

Ignorándose el paradero de los mozos José Borderas Berges, hijo de Mateo y Teresa, y Pascual Borderas Gómez, de Serafín y Catalina, incluidos en el alistamiento del corriente año para el servicio militar, se cita a los mismos para que el día 16 del corriente, a las siete de su mañana, puedan concurrir al acto del sorteo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como al de la clasificación de soldados que se verificará el día 2 de marzo, y se les advierte que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Pina, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Cebollero.

Plasencia de Jalón.

Habiendo terminado la Comisión de evaluación de la riqueza de este término, la evaluación de la misma, incluso sueldos, pensiones, etc., y sobre la cual ha de llevarse a efecto el repartimiento general en sustitución del de consumos, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quedan expuestas al público las listas evaluatorias, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las cuales podrán ser examinadas por los interesados, a los efectos de reclamación; advirtiéndole que pasado dicho pla-

zo no se admitirá ninguna, autorizando a los hacendados forasteros para que nombren personas que les representen para tal caso.

Una vez resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, se procederá a la formación del reparto.

Plasencia de Jalón, 4 de febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Lomero.

Puebla de Alfindén.

Autorizado este Ayuntamiento para formar el reparto general que mencionan los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Municipio, por término de ocho días, las relaciones de contribuyentes para el sorteo de síndicos que han de entender en la formación del referido reparto. Durante dicho tiempo podrán interponerse las reclamaciones que crean convenientes.

Al propio tiempo se requiere a todos los de este término, sean o no vecinos, para que por sí o por persona legalmente autorizada, comparezcan en la secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a manifestar la riqueza que posean o renta que perciban; apercibiéndose que de no verificarlo se procederá a su evaluación por los síndicos que al efecto se nombrarán.

Puebla de Alfindén, 4 de febrero de 1913.—El Alcalde, Domingo Labarta.

Sádaba.

Las liquidaciones, presupuesto refundido y relaciones de deudores y acreedores relativos a 1912-13, se hallan de manifiesto en esta secretaría durante el plazo de los quince días reglamentarios.

Sádaba, 29 de enero de 1913.—El Alcalde, José Guillén.

Sástago.

Por el presente se cita al mozo Leopoldo Teodoro Navarro Tremps, cuyo paradero se ignora, para que a las once horas del día 9, y a las nueve del 16 de los corrientes, comparezca en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento; apercibiéndole de las responsabilidades consiguientes si no lo hiciere.

Sástago, 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Benito Ferruz.

Sisamón

Formada la liquidación con sus relaciones de deudores y acreedores de 1912 y presupuesto refundido de 1913, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados ambos documentos y exponer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Sisamón, 31 de enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Hernández.—P. S. M., el Secretario, Vicente Espeja.

Talamantes.

Con el fin de que puedan ser examinadas, se hallan expuestas en esta secretaría, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, las cuentas municipales de 1910 y 1911.

Talamantes, 3 de febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Romanos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Fernando Valverde y Camps, dictada con esta fecha en la pieza de prueba de la parte demandante, relativa a los autos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chies, en nombre y representación de D. Bonifacio Portera Vidal, de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra D. Mariano Murillo Gracia, declarado en rebeldía y cuyo domicilio se ignora, se ha acordado citar de comparecencia y por segunda vez ante este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, número tres, primero, y para el día doce del corriente mes, a las once de su mañana, al mencionado demandante D. Mariano Murillo Gracia con el fin de absolver posiciones presentadas por la parte actora en los referidos autos.

Y para que la citación acordada pueda llegar a conocimiento del interesado D. Mariano Murillo Gracia y con la prevención y apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora señalados, de tenerle por confeso, expiende la presente en Borja, a siete de febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará la Junta general ordinaria reglamentaria el día 26 del corriente a las tres de la tarde, en el domicilio de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria (Huerta de Santa Engracia).

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar cinco días antes del señalado para la celebración de la misma en la Caja de la Compañía, Coso, 70, principal, las acciones que posean, o en su defecto los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público.

En dicha Junta, después de darse lectura a la Memoria expresiva de la marcha de la Compañía durante el año último, será aquella discutida y en su caso aprobada, así como las cuentas de la Sociedad, según resultan en el balance general que estará de manifiesto, desde ocho días antes, a disposición de los señores accionistas.

También deberá procederse al nombramiento de los señores Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias producidas.

Za agoza, 10 de febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo del Administración, el Secretario, Gil Gil Gil.